

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

Manizales, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 1045

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00303 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	José Andrés Valencia Bedoya
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa Ejército Nacional
ESTADO ELECTRÓNICO:	189 de diciembre 18 de 2023

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, al momento de contestar la demanda, propuso las excepciones que denominó: “LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENJUICIADOS” y la de “CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEMANDADA”.

De dichos medios exceptivos de defensa, se corrió el correspondiente traslado sin que hubiera pronunciamiento de la parte demandante.

Como quiera que no existen excepciones previas pendientes de resolver y las mencionadas revisten el carácter de mérito o de fondo, su análisis y resolución quedarán deferidas para al momento en que se profiera sentencia que le ponga fin a la instancia.

En ese orden de ideas y encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictar **sentencia anticipada** toda vez que: i) Se trata de un asunto de puro derecho, ii) No es necesaria la práctica de pruebas.

A. Pronunciamiento sobre las Pruebas:

Parte demandante: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la demanda, visibles en el archivo **04AnexosDemanda.pdf** del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

No hay más solicitudes probatorias de la parte demandante.

Parte demandada:

Se dispone tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación a la demanda, visibles a pág. **12-30 del archivo 08ContestaciónDemandaMin-Defensa.pdf**, del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

No hay más solicitudes probatorias por parte de la entidad demandada.

Por lo demás, el despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio y tampoco hay peticiones en tal sentido por parte de la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho.

B. Fijación del litigio:

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación dada a los mismos, estima el Despacho que la fijación del litigio debe girar en torno a las siguientes cuestiones, sin perjuicio de que al momento de dictarse sentencia se aborden otros que desde luego serán allí resueltos:

¿Tiene derecho el demandante **JOSÉ ANDRÉS VALENCIA BEDOYA** a que por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, se le reconozca y pague los intereses a las cesantías del 12% que regula la Ley 50 de 1990, artículo 99, desde la fecha en que ingresó a la Entidad demandada y hasta la fecha de su retiro, como lo solicita en su demanda?

En caso positivo, ¿es procedente imponer a título de sanción a la entidad demandada, el pago de los intereses de las cesantías en la proporción que consagra la Ley 52 de 1975?

C. Traslado de alegatos

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo

tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

Por reunirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MANUEL CRISANTO MONROY ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.545.675 y portador de la T. P. Nro. 101.664 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSSA-EJÉRCITO NACIONAL**, conforme al poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp has a double-lined border and a small dot in the center.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ